



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 249.- POR EL QUE SE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo
CCIV
Número

74

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

DECRETO NÚMERO 249

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el séptimo párrafo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, Estado de México, a 7 de septiembre de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIRECTIVA
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe **Edgar Ignacio Beltrán García**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario someto a la consideración de esta "LIX" Legislatura del Estado de México la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el séptimo párrafo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del paquete de reformas presentado a diversas leyes del Estado de México con la finalidad de proponer una reestructura orgánica, administrativa y funcional a diversas dependencias y órganos auxiliares de la Administración Pública del Estado. Estas reformas sin duda contribuirán a mejorar la función pública, a hacer mucho más eficiente el aparato burocrático del gobierno del Estado, pero sobre todo acercar la justicia a las personas.

En este sentido, una de las reformas que tendrá un impacto positivo para la sociedad tiene que ver con la transformación de la Consejería Jurídica en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. A la que se le dotará de facultades que le permitan proponer y unificar la política de justicia de la entidad en beneficio de todos los mexiquenses.

La transformación de la Consejería Jurídica está acompañada de un paquete de reformas que, en su conjunto, permitirán que conozca y resuelva asuntos que impactan la vida cotidiana de las personas, además de que promoverá permanentemente el respeto a los derechos humanos de ellas y asumirá un papel relevante en materia de protección de víctimas.

Entre otras funciones que asumirá la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se encuentra la prevista en la Constitución Política del Estado y Libre Soberano México, que faculta a la Consejería Jurídica a interponer un recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia.

Si bien las reformas legales referidas expresamente confieren dicha atribución a la nueva Secretaría y, por tanto, contará ya con la legitimación procesal referida; se considera importante armonizar la totalidad del marco jurídico de nuestro Estado.

Por ello, el objetivo de esta reforma es realizar una modificación de nomenclatura en la fracción VIII del artículo 5 de nuestra norma fundamental del Estado, para que se señale con toda puntualidad que se trata de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Por lo anterior, pongo a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente comparativo que permitirá identificar el objetivo de la reforma planteada:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	TEXTO PROPUESTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
Artículo 5.- ...	Artículo 5.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el séptimo párrafo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en uso del derecho de iniciativa legislativo contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto a la aprobación de la "LIX" Legislatura del Estado de México.

Los integrantes de la comisión legislativa desprendemos, del estudio desarrollado, que, mediante la iniciativa de decreto se propone reformar el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para cambiar los términos "Consejería Jurídica" por "Secretaría de Justicia y Derechos Humanos", en concordancia con diversas reformas presentadas para modificar la legislación de la Entidad, para que sea esta dependencia quien pueda interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia, en el caso de que las resoluciones del organismo autónomo de transparencia, pueda poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para formar parte del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y, en consecuencia, para reformar y adicionar la Constitución Política de nuestra Entidad.

La iniciativa de decreto ajusta el texto constitucional de acuerdo con las facultades que se propone correspondan a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos encargada de resolver asuntos relacionados con la política de justicia que impactan en la vida cotidiana de las personas, así como de promover el respeto a los derechos humanos y la protección de las víctimas.

En este sentido, destacamos que, la iniciativa de decreto armoniza el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para precisar una importante atribución de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

En consecuencia, estamos de acuerdo en la reforma del párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que, cuando dichas resoluciones –del organismo autónomo de transparencia del Estado- puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, advirtiendo que, la iniciativa armoniza el texto constitucional de acuerdo con la estructura de la Administración Pública y favorece el ejercicio de las atribuciones de una de las dependencias de la misma, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el séptimo párrafo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

TERCERO.- Previa aprobación de la Legislatura remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).